

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ENERO DIECINUEVE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Proceso:	Acción de Tutela.
Accionante:	Edison Betancur Quintero.
Accionada:	Fiscal Coordinador Unidad Ley 600 de Antioquia.
Radicado:	No. 05001400300520210002000
Providencia:	Remite por Competencia.

El señor **ÉDISON BETANCUR QUINTERO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA en contra del **FISCAL COORDINADOR UNIDAD LEY 600 DE ANTIOQUIA**, Doctor WILFREDO JESUS SIBAJA ESCOBAR, por considerar vulnerados o amenazados, los derechos constitucionales fundamentales de PETICIÓN; ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y el TRABAJO, sin embargo, analizada la solicitud, se advierte que, carece este despacho de **COMPETENCIA**, para asumir el conocimiento, en consideración de lo dispuesto por el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, Art. 1º, el cual establece: “*Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

“*Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

“*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*

(...)

“*4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura ...*”

“*PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados...*” (Destacado con intención).

Es así, como a los Jueces Municipales nos serán repartidas para conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela, que se instauren

en contra de cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares.

Es entonces al TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-SALA PENAL, el Superior Funcional de los Señores(as) Jueces Especializados de Antioquia, autoridad judicial ante quien interviene el FISCAL COORDINADOR UNIDAD LEY 600 DE ANTIOQUIA, por lo tanto, es dicha Corporación, la competente para conocer de la presente acción constitucional.

Por lo expuesto, este despacho declara su incompetencia para conocer de la presente acción de amparo, y, por lo tanto, se dispone enviarla con sus anexos a la Oficina Judicial de Medellín, para que, por su conducto, sea remitida ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-SALA PENAL (REPARTO). Lo resuelto se le hará saber a la parte accionante, por un medio eficaz.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-NO AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela formulada por el señor **ÉDISON BETANCUR QUINTERO**, en contra el Señor **FISCAL COORDINADOR UNIDAD LEY 600 DE ANTIOQUIA**, Doctor **WILFREDO JESUS SIBAJA ESCOBAR**, por carecer este despacho de competencia.

2.-REMITIRLA con sus anexos, ante la Oficina Judicial de Medellín, para que, la envíe ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-SALA PENAL (REPARTO)**.

3.-Comunicar lo resuelto al accionante, en forma eficaz.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

